



197

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ

E. S. D.

KAROL DAYANA PORRA

Ref: Proceso: Declarativo de Pertenencia.**Radicado:** 2015-00139**Demandante:** Alicia Suarez Sánchez y Alcira Suarez Sánchez**Demandado:** Personas Indeterminadas.

Karol Dayana Porras Corredor, en calidad de curadora ad litem de las personas indeterminadas, por medio del presente escrito, presento a usted contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

1. Se afirma de conformidad con el título escriturario anexo a la demanda.
2. No me consta por no encontrarse la redacción de linderos técnicos descritos en este hecho, además, esta prueba no se presentó con los requisitos mínimos conforme lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso.
3. No es un hecho.
4. Se niega la afirmación utilizada por el apoderado de la parte demandante para acumular las posesiones esta errada; pues bien, para acumular la posesión de un causante a su heredero no se puede utilizar los justos títulos que existieren en la cadena traditicia como lo quiere hacer valer la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la ley 160 de 1994, en atención a que el predio objeto de esta demanda se encuentra en la presunción de baldío desarrollada por la sentencia T-488 de 2014 y la SU 288 de 2022.

Así las cosas para que prospere la acumulación de posesiones en el presente caso basta con probar que las demandantes son herederas de su antecesor exigiéndose para ello la prueba de su legitimidad, lo anterior contenido en la escritura No. 1946 de 2012.

5. No me consta.
6. No me consta.
7. No me consta.
8. No me consta.
9. No me consta y se reitera lo expresado en los párrafos segundo y tercero de la contestación del hecho cuarto.



KAROL DAYANA PORRAS CORREDOR

Karolp.abogada@gmail.com

3125511942



KAROL DAYANA PORRA

10. No me consta, y la extensión, cabida, linderos, uso, destinación y explotación del predio deber ser establecidos por personal idóneo designado por el despacho.
11. Por contener dos situaciones diferentes se contesta así:
En cuanto al cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos de la prescripción adquisitiva se tiene que en cuanto a los objetivos no me consta y en cuanto a los subjetivos se reitera que el predio se encuentra en la presunción de baldíos desarrollada por la sentencia 288 de 2022.
En cuanto al poder no es un hecho lo anterior responde a una situación endógena del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con la contestación arriba descrita me permito manifestar que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, en este sentido me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, previa la siguiente solicitud:

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito señor juez dar aplicación y accionar las reglas de decisión y criterios orientadores contenidos en la sentencia Su 288 de 2022, en especial las reglas 1, 4 y 8, esta última en concordancia con el numeral 4 del art 375 del C.G.P.

1. Inexistencia del título traslativo de dominio

Si bien esta demanda se radicó previa a la decisión proferida en la sentencia SU 288 del 2022, tiempo aquel en que los jueces por la dispersión legal y las diferencias de interpretación jurisprudencial, lo anterior, no es óbice para que se inobserven las reglas de decisión contenidas en la sentencia antes mencionada.

Como se observa en el certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia no se certificó a ninguna persona como titular real de derecho de dominio; razón por la cual, es necesario en atención a la regla 1, informar a la agencia nacional de tierras de la iniciación del proceso, en todo caso estamos en frente de un predio que tiene la presunción de ser baldío, razón de más para accionar los criterios orientadores contenidos en la sentencia SU 288 de 2022.

2. Excepción innominada o genérica.

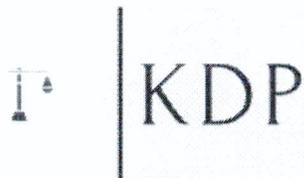
Sírvase señor juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., en el evento de hallar probado los hechos que constituyen una excepción reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito señor Juez que se decreten y practiquen las siguientes pruebas

1. Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte a las señoras Alicia Suarez Sánchez y Alcira Suarez Sánchez.



KAROL DAYANA PORRAS CORREDOR
Karolp.abogada@gmail.com
3125511942



KAROL DAYANA PORRA

NOTIFICACIONES

- La parte demandante las recibirá en las aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.
- La suscrita las recibirá en la carrera 3 No. 16-185, barrio la Aurora Moniquirá, al correo electrónico karolp.abogada@gmail.com, al abonado celular 3125511942.

Del señor Juez,

Karol Dayana Porras Corredor
C.C No. 1.054.683.022 de Moniquirá
T.P. No. 377.326 del C.S. de la J.

KAROL DAYANA PORRAS CORREDOR
Karolp.abogada@gmail.com
3125511942

KDP

